(12)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO	
RADICADO:	05-001-31-10-008-2020-00303-01
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARISOL GUERRRO FERNANDEZ
DEMANDADOS :	HERDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE SAMID DIAZ QUINTERO
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL,** propuesta a través de abogado por la señora **MARISOL GUERRERO FERNANDEZ,** en contra de **NINFA ISABEL QUINTERO QUIROZ y EDISON DIAZ PASTRAN**, en calidad de herederos determinados del presunto padre biológico SAMID DIAZ QUINTERO. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 386 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realiza de conformidad con lo normado en el artículo 291 de la obra citada.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001 y artículo 386 inciso segundo CGP; dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la experticia genética hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: ENTERAR al Procurador Judicial y Defensor de Familia, que actúan en el Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ con T.P. 166.702 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

No se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, ya que la solicitud no se ajusta a los lineamientos del artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ